

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De una revisión a la actuación en la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora no ha realizado el trámite procesal tendiente a la de notificación de la parte demandada, ni la autorizada al correo electrónico de la misma, tal y como se le indico en el auto No. 620 del 4 de abril de 2022.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.31 fijado hoy **08-03-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9455d0e64043d085d166c0afdd06d0e16015337f8e787b76213b18d10a8e1565**

Documento generado en 07/03/2024 03:58:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>